Nota DNC N° 221 /2025.

Asunción, 17 de enero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	424449
Expediente	325815
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de impresión de materiales didácticos para el primer y segundo ciclo de la Educación Escolar Básica
Entidad	Ministerio de Educación y Cultura
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se verifica en el SICP la comunicación de la adenda nro. 1, se solicita aclarar el punto en cuestión, considerando que la remitida se refiere a una adenda nro. 2, a fin de tener en cuenta la correlatividad de las adendas.

2. Considerando el Dictamen C.A.L. UEPP N° 111/2024 de fecha 05/12/2024, menciona que el organismo financiador otorga la No Objeción, sin embargo, no se remitió el documento respectivo, se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla